
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, FOMENT DEL TREBALL NACIONAL Y LA SOCIEDAD BICENTENARIO GENERAL PRIM 2014 PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE JUAN PRIM EN 2014.

Madrid, 27 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. **Benigno Pendás García**, Director General del **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales** (en lo sucesivo **CEPC**), actuando en nombre y representación del mismo, y en virtud de las facultades que le otorga el Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, de Organización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

De otra parte, D. **Joaquín Gay de Montellá Ferrer-Vidal**, como Presidente de **Foment del Treball Nacional** (en lo sucesivo **FTN**), actuando en nombre y representación del mismo, con Código de Identificación Fiscal G-08486607, y domicilio en Barcelona, Via Laietana, 32, actuando en base a las facultades reconocidas por el artículo 20 de los Estatutos aprobados el 30 de junio de 2003.

Y, de otra parte, D. **Pau Roca Blasco** como presidente de (en lo sucesivo **SBGP-2014**), asociación fundada al amparo de la Ley Orgánica 2/1/2002 de 22 de marzo, cuya acta de protocolización de Estatutos el 3 de septiembre de 2010 ante el Notario de Madrid, D. José Luis López de Garayo y Gallardo, con el número de registro en el Ministerio del Interior de Asociaciones 3485 de 7 de marzo de 2011, actuando en nombre y representación de la misma, con Código de Identificación Fiscal G-86121340, y domicilio en Madrid, c/ Serrano, 1, facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo de la Junta Directiva de fecha 25 de noviembre de 2013

Las partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio específico, por lo que

EXPONEN

I.-Que el **CEPC**, organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, entre las funciones atribuidas ocupa un lugar preferente la de promover y divulgar estudios e investigaciones en las disciplinas de las Ciencias sociales y del Derecho público.

II.- Que **Foment del Treball Nacional** es la confederación que representa desde 1771 a los empresarios y la potente industria catalana. Como organización independiente, privada, sin ánimo de lucro, acogida al derecho constitucional y legal de asociación de los empresarios, se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos. Para ello, de acuerdo con sus estatutos, realizar, directamente e indirectamente, estudios y debates sobre temas de interés económico y social, de alcance general o específico

III. Que la **Sociedad Bicentenario General Prim 2014** centra sus esfuerzos en Elaborar un plan de actuaciones, iniciativas y proyectos que con ocasión del Bicentenario permitan una amplia difusión de la figura del General y de los objetivos y valores que orientan esta celebración, así como Propiciar la colaboración de empresas e instituciones públicas que puedan actuar como soporte financiero de las actividades a poner en marcha por la asociación y las dirigidas a la celebración del Bicentenario.

IV.- **Don Juan Prim** (1814-1870) fue una personalidad de notable relevancia en la historia de España, conjugando sus hondas raíces catalanas con una visión global, incluso a escala internacional. Fue el político español más conocido en el mundo civilizado durante la segunda mitad del siglo XIX.

V.- Que las partes acuerdan formalizar este convenio de colaboración al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es el establecimiento del marco general de colaboración entre las partes para la realización de actividades de conmemoración de la figura del político español Juan Prim en su bicentenario de 2014.

SEGUNDA.- obligaciones de las partes.

1. Corresponde al CEPC:

- la propuesta de los comisarios de las actividades que se desarrollarán, así como
- proporcionar el asesoramiento en materia de ciencia política y de historia de las ideas.

2. Corresponde a Foment del Treball Nacional poner a disposición sus instalaciones, cooperar en la convocatoria y difusión de las actividades y promover la "sponsorización" del programa por parte de empresas e instituciones.

3. Corresponde a la SBGP-2014:

- Proponer un programa de actividades a las otras partes firmantes.
- Proporcionar los expertos que planteen y desarrollen las actividades.

TERCERA.- Difusión

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de esta colaboración, a través de sus canales habituales y, en especial, a través de internet (su web y redes sociales), u otros soportes electrónicos.

A estos efectos, las partes en todas las acciones de difusión que realicen de esta colaboración, especialmente en España y en Iberoamérica, harán constar que es un Programa de colaboración específico las partes.

M Las partes acordarán la organización de las ruedas de prensa que se considere oportuno realizar. Estas ruedas de prensa serán organizadas de forma coordinada por las tres instituciones y se convocarán de mutuo acuerdo en la fecha que más convenga a las partes.

CUARTA.- Duración

El presente convenio surtirá efecto a partir del día siguiente al de su suscripción y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por seis miembros, designados dos por cada una de las partes, de naturaleza científica y organizativa.

Esta Comisión se encargará de la aprobación de las propuestas de cada una de las partes. Asimismo será la responsable de la vigilancia de la colaboración para una mayor eficacia de la misma y de la definición de los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento programa de actividades.

SEXTA.- Causas de Resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por finalización de la vigencia del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

3. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio, si este incumplimiento o estas irregularidades no se subsanasen en el plazo de 7 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento por la otra parte.
4. Por las demás establecidas en la legislación vigente.

SÉPTIMA.- Derecho Aplicable y Solución de Controversias

El presente Convenio de Colaboración se somete a la legislación española.

Las dudas, controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración.

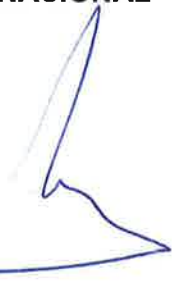
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**CENTRO DE
ESTUDIOS
POLÍTICOS Y
CONSTITUCIONALES**



**D. Benigno Pendás
García**

**FOMENT DEL TREBALL
NACIONAL**



**D. Joaquín Gay de
Montellá**

**SOCIEDAD
BICENTENARIO
GENERAL PRIM 2014**



D. Pau Roca Blasco